

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS ESPECIALISTAS DE DRE Y UGEL 2024

Conformación y reconfirmación del Comité de Evaluación (Numeral 5.1.4.2 de la norma técnica)

- 5.1.4.2.1 Para la conformación y reconfirmación del Comité de Evaluación, se debe verificar que los integrantes que van a formar parte del Comité de Evaluación no estén inmersos en algún impedimento o alguna causal de abstención previstos en los numerales 5.1.4.1.7 y 5.1.4.1.8 de la norma técnica y se encuentren previamente designados o encargados mediante resolución en sus respectivos cargos o contratados con vínculo laboral vigente, según corresponda.
- 5.1.4.2.2 Cada integrante del Comité de Evaluación debe suscribir una declaración jurada en la que declara que no se encuentra inmerso en algún impedimento o alguna causal de abstención según los numerales 5.1.4.1.7 y 5.1.4.1.8 de la norma técnica antes de la conformación o reconfirmación del comité. La mencionada declaración debe ser remitida a la DIED de manera conjunta con la resolución directoral que conforma o reconfirma el comité, por el medio que se establezca para tal fin. El modelo de declaración jurada se encuentra en el Anexo 7 de la norma técnica.
- 5.1.4.2.3 Se puede conformar más de un Comité de Evaluación, siempre que se cumpla con las disposiciones establecidas en la norma técnica para tal conformación y esta se realice dentro del plazo previsto en el cronograma.
- 5.1.4.2.4 La conformación del Comité de Evaluación se realiza en la DRE o UGEL, según corresponda, mediante resolución directoral y dentro del plazo establecido en el cronograma. La copia de la mencionada resolución se remite a la DIED. El modelo de resolución para la conformación del Comité de Evaluación se encuentra en el Anexo 8 de la norma técnica.
- 5.1.4.2.5 Los supuestos de reemplazo de un integrante del Comité de Evaluación son los siguientes:
- a) Por incurrir en algún impedimento o alguna causal de abstención que se señala en los numerales 5.1.4.1.7 y 5.1.4.1.8 de la norma técnica.
 - b) Por pérdida de la titularidad del cargo que ostentaba en el GORE, DRE o UGEL, según corresponda.
- 5.1.4.2.6 Si con posterioridad a la conformación del Comité de Evaluación, alguno de sus integrantes incurre en alguno de los supuestos de reemplazo señalados en los literales a) o b) del numeral 5.1.4.2.5 de la norma técnica, se encuentra obligado a abstenerse de participar en la evaluación, debiendo informar de los hechos al superior jerárquico (GORE, DRE o UGEL según corresponda), dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que conoció el supuesto de reemplazo, bajo responsabilidad, a efectos de que el superior jerárquico se pronuncie sobre dicho supuesto y se proceda con la reconfirmación del Comité de Evaluación, de corresponder.
- 5.1.4.2.7 En el caso de que proceda la reconfirmación del Comité de Evaluación, por alguno de los supuestos de reemplazo señalados en el numeral 5.1.4.2.5 de

la norma técnica, el superior jerárquico (GORE o DRE), según corresponda, designa al miembro reemplazante, siempre que este cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Pertenecer a la CPM, salvo que, por la naturaleza del cargo, no corresponda, como es el caso del jefe de personal de la DRE o UGEL, o el director de DRE, entre otros.
- b) Tener un cargo de similares características al cargo que ocupa el integrante al que reemplaza.

- 5.1.4.2.8 Los cargos de los miembros reemplazantes del Comité de Evaluación de DRE y UGEL que cumplen las condiciones señaladas en el numeral 5.1.4.2.7 de la norma técnica, así como de aquellos integrantes a los que se autoriza por medio de esta, se encuentran detallados en el Anexo 11 de la norma técnica.
- 5.1.4.2.9 En los casos en los que el miembro reemplazante no cumpla con las condiciones establecidas en el numeral 5.1.4.2.7 de la norma técnica o tenga un cargo diferente a los autorizados en el Anexo 11 de la mencionada norma, y se requiera conforma o reconfirmar el Comité de Evaluación con integrantes distintos a los previstos en la norma técnica, el GORE o la DRE o la UGEL, según corresponda, debe solicitar a la DIED la autorización antes de su designación.
- 5.1.4.2.10 La autorización detallada en el numeral 5.1.4.2.9 de la norma técnica, se presenta, en el caso de la conformación, ante la DIED hasta dos (2) días hábiles antes del término del plazo para la conformación del Comité de Evaluación, y en el caso de la reconfirmación, después de haberse conocido el supuesto de reemplazo. Para ambos casos la solicitud es presentada por el medio establecido por la DIED para tal fin y utilizando el formato establecido en el Anexo 10 de la norma técnica. La DIED evalúa la solicitud de autorización y determina si la autoriza o la deniega. La autorización se realiza respecto al cargo del integrante, mas no respecto de la persona.
- 5.1.4.2.11 La reconfirmación del Comité de Evaluación se puede realizar en cualquier momento del desarrollo de la evaluación mediante resolución directoral, la que debe estar debidamente motivada señalando los impedimentos o las causales de abstención detallados en los numerales 5.1.4.1.7 y 5.1.4.1.8 de la norma técnica que se hayan producido. El modelo de la resolución de reconfirmación del Comité de Evaluación se encuentra en el Anexo 9 de la norma técnica.
- 5.1.4.2.12 La figura del representante se presenta sólo en la conformación del Comité de Evaluación, mas no en la reconfirmación. En caso el representante incurra en algún impedimento o alguna causal de abstención sólo puede reemplazarlo el director de DRE o UGEL, según corresponda, siempre que este no cuente con impedimento o causal de abstención, caso contrario, el mencionado comité se reconfirma siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 5.1.4.2.9 de la norma técnica. Bajo ningún supuesto el representante puede ser reemplazado con otro representante.
- 5.1.4.2.13 En el caso un integrante del Comité de Evaluación pierde la titularidad del cargo que ostentaba en el GORE, la DRE o la UGEL luego de la

conformación o reconfirmación del Comité de Evaluación; la DRE o UGEL que conformó o reconfirmó dicho comité designa al miembro reemplazante sin necesidad de contar con autorización de la DIED, siempre que este miembro reemplazante sea quién asuma el mismo cargo como designado o encargado, caso contrario se debe seguir lo establecido en el numeral 5.1.4.2.9 de la norma técnica.

- 5.1.4.2.14 En el supuesto de que la resolución que conforma o reconfirma el Comité de Evaluación tenga algún vicio, sus integrantes no pueden ejercer las funciones señaladas en el numeral 5.1.4.3.3 de la norma técnica hasta que la instancia competente del GORE o de la DRE, según corresponda, manifieste su decisión con relación a dicho vicio, la que debe realizarse dentro del plazo establecido desde la actividad de conformación del Comité de Evaluación hasta la actividad de registro de resultados de la evaluación contemplada en el cronograma.